

ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se autoriza al Colegio «Jesús-María» de Zaragoza para impartir las enseñanzas correspondientes al curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Jesús-María», de Zaragoza, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa,

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita.

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Colegio «Jesús-María», domiciliado en la calle Cortes de Aragón, número 12, de Zaragoza, para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1961 a 1962:

Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra.

Vista la comunicación de la Excm. Diputación Foral de Navarra sometiendo a aprobación de este Centro directivo el Reglamento del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra; y

Resultando que dicho Reglamento ha sido informado favorablemente por dicha Diputación en su sesión de 29 de diciembre próximo pasado;

Considerando que, de acuerdo con los términos del Convenio suscrito entre la Dirección General de Enseñanza Laboral y la Diputación Foral de Navarra, con fecha 23 de junio de 1961, corresponde a esta Dirección la aprobación del mismo;

Considerando que en el Reglamento cuyo proyecto se somete a aprobación se consignan cuantos requisitos se exigieron en el artículo 10 del mencionado Convenio,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Reglamento del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra, que le ha sido sometido por la Excm. Diputación Foral de Navarra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1962.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Vicepresidente de la Diputación Foral de Navarra.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTECNIA DE NAVARRA

CAPITULO I

Organización general

Artículo 1.º El Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra, creado por Orden ministerial de Educación Nacional de 20 de junio de 1961, tendrá como atribuciones específicas las siguientes, acordadas y pactadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y la Diputación Foral de Navarra en 23 y 27 del mismo mes y año:

a) La orientación psicopedagógica y profesional de los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y de las Escuelas de Formación Profesional Industrial, tanto oficiales como privados, existentes en la provincia.

b) El examen psicotécnico de los solicitantes de permisos de conducción de automóviles que hayan de expedirse en Navarra.

c) Los exámenes individuales y colectivos de Orientación profesional y Selección profesional que soliciten del Instituto por particulares o entidades residentes en Navarra.

d) Cuantos servicios sean establecidos con carácter general propios de esta clase de Centros.

e) Finalmente, los que la Diputación Foral de Navarra estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de este Centro.

Art. 2.º En virtud de la letra del artículo anterior, la Diputación Foral de Navarra extiende el Servicio Psicopedagógico del Instituto a los escolares de enseñanza primaria de la provincia.

Art. 3.º La plantilla del personal técnico del referido Instituto estará constituida por un Psicólogo diplomado, un Médico fisiólogo y un Secretario social con título superior. Pero esta composición mínima podrá ser ampliada por la Diputación Foral en el número que juzgue necesario para atender convenientemente la totalidad de los servicios prestados.

Art. 4.º El personal de la plantilla mínima será propuesto por la Diputación Foral de Navarra a la Dirección General de Enseñanza Laboral, debiendo hallarse los interesados en posesión de las titulaciones indicadas en el artículo anterior. Los designados quedarán sujetos al régimen general de los funcionarios de los Institutos de Psicología y Psicotecnia y estarán obligados a concurrir a los cursos de capacitación o perfeccionamiento que para los mismos se organicen por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El personal complementario, técnico y auxiliar será nombrado libremente por la Diputación Foral de Navarra, debiendo recaer los respectivos nombramientos en personas dotadas del título correspondiente a la misión que se les encomienda y de capacidad probada.

Art. 6.º El personal administrativo y subalterno será nombrado directamente por la Diputación Foral de Navarra.

CAPITULO II

Distribución de funciones

Art. 7.º Para asegurar la mayor eficacia en el funcionamiento del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra, se establecen las tres Secciones siguientes:

- Psicología Pedagógica.
- Psicología Industrial.
- Psicología Clínica.

Art. 8.º La jefatura de cada una de las Secciones de trabajo establecidas corresponderá a un Psicólogo diplomado, al que se incorporará el personal de carácter técnico o auxiliar que estime necesario la Diputación Foral de Navarra.

Art. 9.º Las titulaciones del personal técnico adscrito a las distintas Secciones o especialidades serán las de Psicólogo diplomado con preferencia a las demás, Licenciado en Pedagogía o en Medicina, Inspector de Enseñanza Primaria, de Enseñanza Laboral o de Enseñanza Media, según la función que hayan de desempeñar en la Sección asignada.

Art. 10.º El personal auxiliar deberá estar en posesión de un título oficial de tipo medio, como el certificado de Psicología (de la Escuela de Psicología), los títulos de Magisterio primario, de Ayudante técnico sanitario, de Asistencia Social, de Bachiller laboral administrativo superior u otros similares, de acuerdo con las orientaciones del Jefe de la Sección y del Director del Centro.

Art. 11.º Las funciones administrativas y subalternas se aten-